

**REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD**

**DECRETO EJECUTIVO No. 109**  
De 26 de Julio de 2022



Que modifica el Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, que reglamenta la práctica profesional de los Médicos Veterinarios Internos

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que a través del Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, se crea el Ministerio de Salud, se determina su estructura orgánica y se establecen las normas de integración y coordinación de las instituciones del sector salud;

Que mediante la Ley 3 de 11 de enero de 1983, se regula el ejercicio de la Medicina Veterinaria en el territorio nacional, circunscribiendo el mismo, exclusivamente para panameños, a la información universitaria completa y a la obtención del certificado de idoneidad expedida con el Consejo Técnico de Salud;

Que la Ley 29 de 30 de marzo de 2018, modificó la Ley 3 de 1983 y la Ley 5 de 1984, disponiendo como requisito adicional para el libre ejercicio de la Medicina Veterinaria en el territorio nacional, el haber aprobado dos años de internado, entre otros;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, se reglamentó la práctica profesional de los Médicos Veterinarios Internos, de carácter obligatorio a partir de enero de 2020;

Que, mediante Nota No. 032/CNDMVI/2020, fechada el 19 de agosto de 2020, la presidenta de la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Veterinarios Internos, señaló que luego de revisar el Programa Nacional de Internado Médico Veterinario del precitado decreto, consideran necesario hacer algunas modificaciones al Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, a fin de que se pueda ejecutar el internado;

Que en consideración que nos encontramos en medio de una pandemia, que inició desde el año 2020 y desde el mismo año se decretó un estado de emergencia nacional, lo que ha afectado en todos los aspectos al sistema sanitario nacional, ha sido imposible que se realice la práctica profesional de los Médicos Veterinarios Internos, de carácter obligatorio a partir de enero de 2020;

Que, en atención a las condiciones propias de esta pandemia y sus afectaciones, con la finalidad de no causar obstáculos en la formación de nuevos profesionales, que se encuentran limitados por la no implementación de la práctica profesional de los Médicos Veterinarios Internos, de carácter obligatorio a partir de enero de 2020. Se acordó en mesa de negociación la suspensión del carácter obligatorio de la práctica profesional de los Médicos Veterinarios

Internos, para las promociones 2020 y 2021, estableciendo que esto es una excepción por motivos de pandemia,

**DECRETA:**

**Artículo 1.** El artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, queda así:

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Decreto Ejecutivo, se tendrán las siguientes definiciones:

1. **Médico Veterinario (a) Interno II:** Es el Médico Veterinario (a) que luego de haber obtenido el título reconocido por la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá o cualquier otra universidad nacional o extranjera reconocida por el Estado Panameño es autorizado por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, para ser nombrado como servidor público, y que cursa el primer año de internado como médico veterinario en cualquiera de las instituciones de salud pública, ambiental y animal en que se presten los servicios veterinarios oficiales, acreditados por el Consejo Técnico de Salud, con todos los derechos, deberes y responsabilidades, bajo la debida supervisión de médicos veterinarios idóneos a fin de obtener la idoneidad, previa evaluaciones satisfactorias.
2. **Médico Veterinario (a) Interno I:** Es el Médico Veterinario (a) que luego de haber obtenido el título reconocido por la Facultad de Medicina Veterinaria de la Universidad de Panamá o cualquier otra universidad nacional o extranjera reconocida por el Estado Panameño es autorizado por el Consejo Técnico de Salud del Ministerio de Salud, para ser nombrado como servidor público, y que cursa el segundo año de internado como médico veterinario en cualquiera de las instituciones de salud pública, ambiental y animal en que se presten los servicios veterinarios oficiales, acreditados por el Consejo Técnico de Salud por un período de dos (2) años en las instituciones de salud pública, ambiental y animal, con todos los derechos, deberes y responsabilidades, bajo la debida supervisión de médicos veterinarios idóneos a fin de obtener la idoneidad, previa evaluaciones satisfactorias.
3. **Médico Veterinario Residente:** Profesional idóneo que inicia su formación en estudios de postgrado de la medicina veterinaria con el propósito de obtener el título de Maestría Profesional y Académica en instituciones autorizadas por el Consejo Académico de la Universidad de Panamá, y quien tendrá la calidad de servidor público con todos los derechos y responsabilidades, bajo la debida supervisión de médicos veterinarios idóneos en el área de especialidad que cursa.
4. **Internado Médico Veterinario:** Periodo de dos (2) años en que laborará el Médico Veterinario Interno a tiempo completo y exclusivo para la institución pública en la cual ha sido nombrado en turnos matutino, vespertino o nocturno según la necesidad, bajo la supervisión de médicos veterinarios idóneos.
5. **Proceso de Inducción:** Proceso en el que se proporciona al médico veterinario interno y residente, información general, amplia y suficiente que le permita conocer sus funciones deberes, derechos y su ubicación para realizar su trabajo, que debe incluir, entre otras el conocimiento de la normativa y aspectos administrativos, organigrama de las instituciones y de las regiones de salud en la cual laborará, misión, visión y otros. El proceso de



inducción se llevará a cabo en el nivel nacional y regional de las instituciones donde laborará.

6. **Programa Académico en Medicina Veterinaria:** Consiste en un conjunto de módulos educativos coherentes agrupados y ordenados en los cuales se refuerzan los conocimientos en el área de la medicina veterinaria. Considera el desarrollo de las habilidades básicas necesarias y la formación de actitudes para demostrar competencia y valores en la aplicación en forma ordenada del conocimiento en las diferentes expresiones de la práctica de la medicina veterinaria, con la finalidad de fortalecer en el médico veterinario, los conocimientos, desarrollar habilidades, competencias, actitudes y valores para ser un profesional integral. El programa académico en Medicina Veterinaria forma parte integral del internado médico veterinario y se evaluará al final de cada módulo.

**Artículo 2.** El artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, queda así:

**Artículo 6.** El aspirante debe presentarse con la autorización del Consejo Técnico de Salud ante la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Veterinarios Internos y Residentes, la cual trabajará en conjunto con la Dirección de Recursos Humanos de la institución en la cual laborará con la documentación que en esa institución le exijan, para realizar los trámites formales de nombramiento en el internado médico veterinario. Adicional de docencia de médicos veterinarios internos y residentes se encargará del proceso de Inducción del interno.

Cumplido los trámites de nombramiento, el médico veterinario interno deberá reportarse ante el Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Agropecuario, u otras instituciones certificadas por la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Veterinarios Internos, para iniciar formalmente sus labores.

**Artículo 3.** El artículo 20 del Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, queda así:

**Artículo 20.** El Médico Veterinario Interno tendrá los siguientes deberes y obligaciones

1. Cumplir con las normas técnicas, administrativas, protocolos de atención y de bioseguridad de los servicios de medicina veterinaria vigente.
2. Cumplir con el reglamento interno de la institución donde labora.
3. Cumplir con el Código de Ética de los Servidores Públicos y del Colegio Panameño de Médicos Veterinarios.
4. Cumplir con el Programa Académico en Medicina Veterinaria de la República de Panamá.
5. Asistir a las actividades de educación continua convocadas por las instituciones, sin que la prestación de los servicios sea afectada.
6. El Médico Veterinario Interno por disposición legal, sólo podrá firmar notas administrativas y constancia de asistencia de la institución respectiva.
7. El Médico Veterinario Interno ejercerá sus funciones siempre bajo supervisión de Médicos Veterinarios Idóneos.
8. Asistir a una inducción programada al inicio de cada rotación del servicio o departamento correspondiente.
9. El Médico Veterinario Interno, por disposición legal, no está facultado para firmar certificaciones que requieran el refrendo de un profesional idóneo.



**Artículo 4.** El artículo 25 del Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, queda así:

**Artículo 25.** Todo Médico Veterinario Interno deberá ser supervisado, evaluado durante su rotación y deberá presentar exámenes al culminar cada módulo del programa del internado de médico veterinario. Para este procedimiento se utilizará el formulario de evaluación del Médico Veterinario Interno, como instrumento específico, el cual no será válido sin firmas del evaluador y el evaluado.

Si el Médico Veterinario Interno no está de acuerdo con el resultado de las evaluaciones, deberá elevar en primera instancia su reclamo por escrito ante su jefe inmediato, dentro de un término de dos (2) días hábiles. El jefe inmediato contará con un mínimo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de recibido el reclamo, para resolverlo.

Los Coordinadores de Docencia de Médicos Veterinarios Internos en coordinación con la Comisión Nacional de Docencia de Médicos Veterinarios Internos y residentes será la segunda instancia para la resolución del caso, para lo que convocará para su revisión y decisión, al jefe inmediato (evaluador) y al Médico Veterinario Interno (afectado).

**Artículo 5.** El artículo 26 del Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, queda así:

**Artículo 26.** La evaluación del Médico Veterinario Interno se realizará siguiendo los siguientes parámetros:

1. Evaluación de desempeño en las rotaciones que representará el 70% de la nota final, contemplado en el programa académico de Medicina Veterinaria.
  2. Evaluaciones al final de cada módulo, las cuales representarán un 30 % de la nota final.
- La nota mínima final para aprobar el internado médico veterinario será de 71%.

**Artículo 6.** El artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, queda así:

**Artículo 27.** En caso de que el Médico Veterinario Interno no logre obtener una evaluación satisfactoria al final del módulo, será responsabilidad de los Coordinadores de Docencia de Médico Veterinario Internos de la institución, implementar estrategias de intervención definidas para que el Médico Veterinario Interno pueda cumplir a cabalidad con las funciones y actividades que le son propias.

**Artículo 7.** El artículo 28 del Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, queda así:

**Artículo 28.** Si al finalizar el periodo de internado persistiera la deficiencia, el Médico Veterinario Interno podrá repetir el módulo sin derecho a percibir remuneración por este periodo. Solo podrá repetirse hasta dos (2) módulos con la finalidad de corregir las deficiencias. Si en dos (2) módulos de la rotación persisten las deficiencias, el Médico Veterinario Interno será retirado del internado y se notificará a la Comisión Nacional de Docencia de Médicos veterinarios Internos.



**Artículo 8.** El artículo 30 del Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, queda así:

**Artículo 30.** Se entenderá por permiso, las ausencias justificadas del puesto de trabajo por un máximo de dieciocho (18) días laborales al año, los que se podrán solicitar de conformidad al reglamento interno de la unidad docente.

En cada rotación, el jefe de docencia del Servicio podrá autorizar al Médico Veterinario Interno hasta un día de permiso para ausentarse de sus labores ordinarias.

De no cumplir el médico veterinario interno con la asistencia a un turno, este deberá reponerlo, en caso de no estar justificado.

De requerir el Médico Veterinario Interno más tiempo para ausentarse de sus labores diarias, elevará solicitud escrita al Subdirector o Coordinador de Docencia de la unidad local, explicando él o los motivos por los que requiere ausentarse. De aprobarse lo anterior, sólo podrá autorizar hasta un máximo de tres días.

Las razones por la cual se otorgan permisos a los médicos veterinarios internos son las siguientes:

1. **Enfermedad:** El Médico Veterinario Interno que se ausente justificadamente por enfermedad y la misma sobrepase los quince días, deberá reponer dicho tiempo, con objeto de contemplar un mínimo del 80% de su adiestramiento en el departamento o servicio correspondiente. Para esto, la Subdirección o Coordinación de Docencia de la unidad local, solicitará una extensión del tiempo requerido para este fin.
2. **Duelo:** Permiso para que el médico veterinario interno se ausente de sus labores, fundamentado en el fallecimiento de un pariente, de conformidad con el reglamento interno de la unidad docente.
3. **Matrimonio:** Permiso para que el médico veterinario interno se ausente de sus labores por haber contraído matrimonio, por una sola vez, por un periodo de hasta cinco días hábiles, tiempo que deberá justificar con la presentación con la presentación posterior del acta de matrimonio respectiva. El permiso inicia a partir de la fecha del matrimonio.
4. **Nacimiento de un hijo:** Permiso para que el médico veterinario interno se ausente de sus labores por el nacimiento de un hijo(a), debiendo presentar acta de nacimiento a su jefe inmediato, de conformidad al reglamento interno de la unidad docente.
5. **Asuntos personales:** Permiso para que el Médico Veterinario Interno se ausente de sus labores por motivos personales como lo son las enfermedades de parientes cercanos, eventos académicos puntuales u otros, de conformidad al reglamento interno de la unidad docente.

**Artículo 9.** Transitorio. En atención a las condiciones de pandemia que afectan nuestro sistema de salud, no se aplicará a las promociones de 2020 y 2021, la obligatoriedad de realizar la práctica profesional de los Médicos Veterinarios Internos.

**Artículo 10.** Este Decreto Ejecutivo modifica los artículos 3, 6, 20, 25,26,27, 28 y 30 del Decreto Ejecutivo No. 419 de 4 de diciembre de 2018, se mantienen de forma íntegra.



**Artículo 11.** El presente Decreto Ejecutivo entrará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley No. 29 de 30 de mayo de 2018, Ley 3 del 11 de enero de 1983, Ley No. 5 del 24 de febrero de 1984, Ley 43 de 21 de julio de 2004.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá a los 26 días del mes de Julio de 2022



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**LUIS FRANCISCO SUCRE**  
Ministro de Salud

